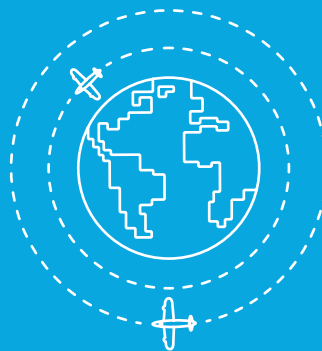


Circular Ley de Cadena Alimentaria



El pasado 15 de diciembre de 2021 se publicó la Ley 16/2021, que modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (en adelante, la “Ley”). La reforma busca garantizar una mayor protección a los agentes que intervienen en la cadena alimentaria, especialmente al productor primario¹. Para ello, se introducen medidas destinadas a mitigar las dificultades en las que se sitúa una buena parte del sector primario. Dado que el plazo de adaptación de los contratos finalizó el 1 de mayo, creemos conveniente recordarles las cuestiones principales que se plantean con esta modificación legislativa.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La Ley se aplica al conjunto de actividades que llevan a cabo los distintos operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de productos agrícolas y alimentarios. Como novedad, la reforma incluye las empresas de hostelería y restauración con un volumen de facturación superior a 10 millones de euros, así como las empresas de servicios de alojamiento con un volumen de facturación superior a los 50 millones de euros.

Asimismo, la Ley resulta aplicable en las relaciones comerciales entre operadores establecidos en España, o bien, cuando uno de ellos esté en España y el otro esté en un Estado miembro, salvo que resulte de aplicación la legislación de dicho Estado miembro. Cuando uno de los operadores esté establecido en España y el otro no, será preceptivo indicar en el contrato la legislación aplicable. En este sentido, la reforma añade que en aquellas relaciones entre un operador en España y otro en un Estado no miembro de la UE, con independencia de la ley aplicable, serán aplicables en todo caso las prohibiciones y régimen sancionador establecido en la Ley.

La reforma amplía el concepto de “productos agrícolas o alimentarios”, pues se remite al listado del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que incluye productos que no se venían considerando como tales hasta la fecha (por ejemplo, el tabaco, las flores ornamentales, el corcho, o el lino). También se elimina la necesidad de que uno de los agentes se encuentre en situación de desequilibrio, circunstancia que se venía exigiendo para la aplicación de la Ley.

FORMA DEL CONTRATO DE LOS CONTRATOS ALIMENTARIOS:

Una de las novedades más importantes es la exigencia de que, en las nuevas transacciones a partir de la entrada en vigor de la Ley, las partes deben formalizar y firmar el contrato alimentario², antes del inicio de las prestaciones, quedando una copia en poder de cada parte. Los operadores tienen de plazo hasta el 1 de mayo de 2022 para adaptar sus contratos actualmente vigentes en aquello que no se ajusten a lo dispuesto en la nueva normativa.

Como novedad en materia de cooperativas u otras entidades asociativas, a partir del 16 de junio de 2022, el socio de una cooperativa u otra entidad asociativa que entregue la producción a la misma deberá formalizar por escrito un contrato alimentario individualizado, con algunas excepciones detalladas en la Ley.

CONDICIONES CONTRACTUALES:

En relación con el contenido mínimo del contrato alimentario, se incorpora la necesidad de indicar las categorías y referencias objeto de adquisición, el procedimiento aplicable para la conciliación o resolución de conflictos entre las partes, y la excepción de cumplimiento por causa de fuerza mayor.

En cuanto a la determinación del precio, se garantiza que el precio del contrato alimentario a percibir por un productor primario

¹ Según el artículo 5.d de la Ley, se entiende por productor primario a la persona física o jurídica cuya actividad la ejerce en la producción agrícola, ganadera, forestal o en la pesca.

² La Ley define en el art. 5.f) el contrato alimentario como “Aquel en el que una de las partes se obliga frente a la otra a la venta de productos agrícolas o alimentarios, y esta se obliga por un precio cierto, bien se trate de una compraventa o de un suministro de forma continuada. Se exceptúan aquellos que tengan lugar con consumidores finales”

Circular Ley de Cadena Alimentaria



deberá ser superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción, cuya determinación recaerá sobre el productor. En todo caso, serán nulas las cláusulas y estipulaciones que incumplan lo dispuesto por la Ley respecto a la determinación del precio habilitando al productor primario a la indemnización por daños y perjuicios, además de las posibles sanciones administrativas que procedan.

Asimismo, la reforma incluye un artículo relativo a la negociación comercial entre las partes, en virtud del cual se establece la necesidad de que las negociaciones anuales se cierren y sean firmes en un plazo no superior a 3 meses desde su inicio. En este sentido, en relación con los contratos vigentes, las nuevas condiciones podrán negociarse antes de su vencimiento o, en su caso, en el plazo de 2 meses posteriores al mismo, siendo aplicables las nuevas condiciones con carácter retroactivo a la fecha de vencimiento.

Otra de las novedades más importantes es que se amplían los actos prohibidos que serán considerados competencia desleal, y se incluyen nuevas infracciones. Dentro de las prácticas comerciales abusivas, destacamos la prohibición de la realización de actividades promocionales que induzcan a error al consumidor sobre el precio real y la imagen de los alimentos y productos alimenticios. También merece mención la prohibición de la llamada “venta a pérdida”, de tal forma que el distribuidor no podrá ofrecer al público productos alimenticios a un precio inferior al precio pagado por su adquisición, excepto productos alimenticios perecederos que se encuentren en fecha próxima a su inutilización proporcionando esta información a los consumidores, para proteger la cadena alimentaria.

Los operadores de la cadena alimentaria tendrán la obligación de conservar la documentación relacionada con los contratos alimentarios o subastas realizadas durante un plazo de 4 años (anteriormente eran 2 años).

Igualmente relevante es la creación del Registro de Contratos Alimentarios, un registro digital en el que se deberán inscribir todos los contratos alimentarios que se formalicen con productores primarios así como sus modificaciones. Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta disposición entrará en vigor cuando dicho registro esté operativo, esto es, el 1 de enero de 2023.

SANCIONES:

Ante las infracciones de las disposiciones de la Ley, las sanciones previstas están sujetas a graduación, en función del grado de intencionalidad o naturaleza del perjuicio causado. Como novedad destacable, se eleva el importe mínimo de las infracciones leves, que pasa de 0 €.- a 250 €.-. También se establece que la comisión de las infracciones no podrá resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. No está de más recordar que no formalizar por escrito el contrato que conforme a la Ley deba estarlo o no incorporar el precio conforme al artículo 9.1.c), comporta sanciones que pueden ir desde los 3.000 €.- hasta los 100.000 €.-. Además, conviene señalar que, a partir de la entrada en vigor de la Ley, la publicidad de las sanciones incluirá la identificación del infractor, la sanción impuesta y la infracción sancionada.

AUTORIDAD SANCIONADORA:

La autoridad nacional que velará por el cumplimiento de la Ley es la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., que a su vez será el punto de contacto para la cooperación entre las autoridades de ejecución y con la Comisión Europea. Por su parte, las Comunidades Autónomas podrán designar a las autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de la Ley en sus territorios. Cuando el órgano competente de una Comunidad Autónoma no haya actuado, el denunciante podrá acudir a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular.

www.rsm.es www.rsm.global © 2022 RSM International Association. Todos los derechos reservados

TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS

LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS

Madrid T +34 91 457 02 39

Barcelona T +34 93 418 47 47

Valencia T +34 96 353 64 34

Las Palmas T+34 928 381 146

ready@rsm.es